INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (08) de Febrero de 2022. A despacho del señor juez, el presente asunto informándole que la parte actora solicita corregir el auto donde se reconoce personería. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO CON M.P.**
DEMANDANTE	**AGROPECUARIA LA PRADERA LTDA**
DEMANDADO	**DIEGO FENANDO SALINAS**
RADICADO	**765204003004-2011-00191-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 0198**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SOLICTUD DE CORREGIR UN AUTO**
DECISIÓN	**SE ORDENA CORREGIR EL AUTO RECONOCER PERSONERIA**

Palmira, Ocho (08) de Febrero del año dos mil Veintidós (2022)

En atención informe secretarial, considera el despacho que lo solicitado por la parte actora es procedente, toda vez que revisado el auto de 24 de enero de 2022, debido a un error involuntario se reconoció personería al doctor, HERNAN FELIPE PERLA DIAZ, pero en realidad el nombre del apoderado HERNAN FELIPE FERLA DIAZ, por lo que el despacho procederá a corregir dicho error conforme a lo solicitado.
El juzgado,

D I S P O N E

- CORREGIR el auto donde se reconoce personería de fecha 24 de enero de 2022, indicando que el nombre real del apoderado es HERNAN FELIPE FERLA DIAZ.

- EXPEDIR los oficios cancelado las medidas decretadas en contra la parte demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f87240bfed1dae1a9626567bff23359a04d18bee1030eb004f2ef9800c5a6b**
Documento generado en 08/02/2022 09:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

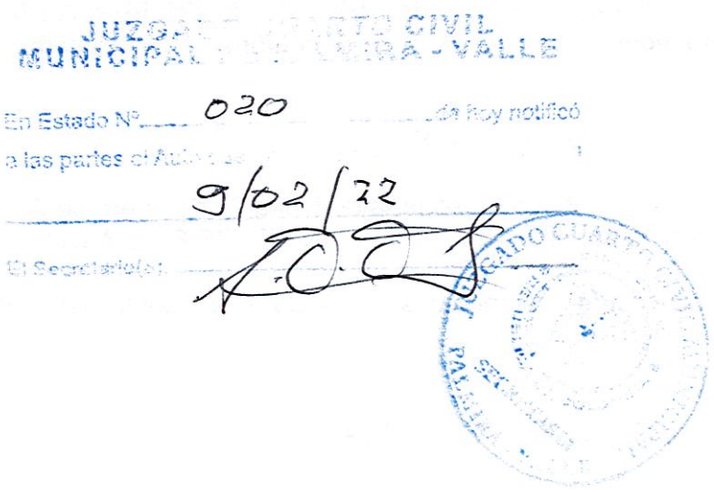

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

....cretarial.-Febrero Ocho (08) de año dos mil veintidós (2.022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario,

ERNESTO VALENCIA VILLADA.

INTERLOCUTORIO No. 0200

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Rad. 2021- 00044-00 (Proceso Ejecutivo con Garantía Real)

Palmira (V), Febrero Ocho (08) del año dos mil Veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. ***DAR POR TERMINADO*** el presente proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario de Mínima Cuantía, instaurado por OLMES VASQUEZ OLAYA, que en su nombre contra ODILIA COLORADO AGUIRRE, por la TRANSACCION DE LA OBLIGACION realizada entre las partes, que avala el despacho por estar conforme a la ley. (Art. 312 del C. G. P.)

2º.- Levántese las medias previas decretadas y líbrese oficio al señor Notario Cuarto del Circulo de Palmira, para que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura No. 1535 del 10 de agosto/16 sobre el inmueble situado en la Calle 25B No. 35-22, identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-65631 de la oficina de registro de IPP de Palmira y determinado por los linderos en dicha escritura, comunicado mediante oficio No. 319 del 16 de marzo/21 a la Oficina de Registro. Líbrese los oficios respectivos y hágase entrega a la parte demandada de ellos.

3º.- Realizado lo anterior, Cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE *Y CUMPLASE*

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006bcae8d60833a1adaab7afa6bc41813b4c6429d6360e7c59c16ddae2d485da**
Documento generado en 08/02/2022 09:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 8 de febrero de 2022, paso a despacho del señor juez la presente demanda Verbal de Nulidad Absoluta de escritura pública, que correspondió por reparto:- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**VERBAÑ – NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA**
DEMANDANTE	**ANA LEDY ZORRILLA MUÑOZ**
DEMANDADO	**NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE**
RADICADO	**765204003004-2021-00353-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 196**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
DECISIÓN	**SE INADMITE LA DEMANDA**

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda VERBAL Nulidad Absoluta de Escritura Pública, adelantada por ANA LEDY ZORRILLA MUÑOZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra LA NOTARIA SEGUNDAD DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible

- No se acredita el requisito previsto por el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

- Sírvase aclarar las pretensiones, toda vez que no hay claridad en relación de la parte pasiva, se establece la escritura fue constituida por JERONIMO ANTONIO GAMBA BUITRAGO y LUZ EUGENIA PORTOCARRERO OTALVARA, y se está demandando una entidad que no tiene vínculo contractual

- No se relaciona en la demanda el número de identificación de los señores Mailein Gamba Zorrilla, Teresa Gamba, como lo exige el numeral 2° artículo 82 del Código General del Proceso.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL Nulidad Absoluta de Escritura Pública, adelantada por ANA LEDY ZORRILA MUÑOZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE PALMIRA, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

CUARTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado JOHN WILLIAM DIAZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1113646898 y T. P. No. 343.224 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d41ecee5823b28f4b480553c0b1c1dbf2b329181ef5430c4d1e6bc85c2c947**
Documento generado en 08/02/2022 09:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 020 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

9/02/22

El Secretario(a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 8 de febrero de 2022, paso a despacho del señor juez la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, que correspondió por reparto:- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**STEFANIA CORREA MOSQUERA, ANTONIO HUGO CORREA LOPEZ, MARIA EDITH MOSQUERA**
DEMANDADO	**JOSE JAVIER COGICAL ALVAREZ y RICARDO ANDRES BUITRAGO**
RADICADO	**765204003004-2022-00012-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 199**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION**
DECISIÓN	**SE INADMITE LA DEMANDA**

Palmira V., ocho (8) de febrero de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual, adelantada por STEFANIA CORREA MOSQUERA, ANTONIO HUGO CORREA LOPEZ, MAIRA EDITH MOSQUERA, quien actúa en su propio nombre, contra JOSE JAVIERCOGICAL ALVAREZ, RICARDO ANDRES BUITRAGO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible

- No se da cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso o sea el Juramento estimatorio, ya que no se discrimina cada uno de sus conceptos de los daños y perjuicios.

- No se da cumplimiento al artículo 226 del Código General del Proceso ya que no se allega la prueba pericial para los intereses al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos y artísticos

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de menor cuantía adelantada por STEFANIA CORREA MOSQUERA, ANTONIO HUGO CORREA LOPEZ, MARIA EDITH MOSQUERA,

contra JOSE JAVIER COGICAL ALVAREZ, y RICARDO ANDRES BUITRAGO, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al señor CAR0LINA MANA ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.126.423.918, para actuar en la presente demanda en calidad de apoderada de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9563bcc54352d0ca95d08bf47716845d8c38a82ec3442fc67b3fec4275204d78**
Documento generado en 08/02/2022 09:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO [illegible] CIVIL
MUNICIPAL DE [illegible]MIRA - VALLE

[illegible] Estado Nº 020 de hoy notificó
[illegible] las partes el Auto que [illegible]

9/02/22

El Secretario(a).

SECRETARIA
PALMIRA - VALLE